

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2018-00237-01**
Demandante: **LUZ MARINA ARIAS VARGAS**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES” Y LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES APELANTES** por el término de cinco (5) días, para presentar por escrito, alegatos contra de la sentencia proferida el 15 de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, en el asunto de la referencia.

Vencido el anterior término, por Secretaría y de conformidad con la normatividad antes citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.) **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE NO APELANTE**, por el mismo término, para que presente sus alegatos.

A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a30c334275c2cbaa40a3b5d6744cb3e244abcdec1190fecbed14d6608
8c2faf

Documento generado en 13/04/2021 02:56:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>